

22

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Edictos de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Personal.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el adjunto programa que en cumplimiento de lo dispuesto por esa Direccion general ha formado la Junta de Profesores de la Escuela superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para los exámenes de ingreso en la misma, correspondientes á las asignaturas de Aritmética, Algebra, Geometria elemental, Trigonometria y Geometria analítica.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de abril de 1863.—Moreno Lopez.—Señor Director general de Obras públicas.

PROGRAMA

de los exámenes de ingreso en la escuela superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Aritmética.

Nociones preliminares y definiciones. Ideas generales sobre la unidad, cantidad, número y sus diversas clases.

Sistema decimal de numeracion hablada y escrita.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros. Pruebas de estas operaciones. Métodos abreviados de efectuarlas.

Caracteres de divisibilidad de un número y aplicacion á los divisores 2, 3, 5, 7, 9 y 11.

Fundamento de las reglas que se deducen y su estension á cualquier otro número.

Máximo comun divisor de los números. Mínimo múltiplo.

Teoremas sobre la divisibilidad de los números y de los productos.

Definiciones de las fracciones ordinarias.

Alteraciones que puede experimentar

un quebrado en su forma y en su valor variando alguno de sus términos. Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.

Definicion de las fracciones decimales. Su numeracion hablada y escrita.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones. Multiplicacion abreviada.

Reduccion de una fraccion ordinaria á decimal y vice-versa.

Diferentes clases que deben considerarse y sus propiedades peculiares. Aplicaciones para aproximar los resultados de divisiones inexactas.

Sistema métrico. Definicion de los números complejos.

Reduccion de las operaciones con cantidades complejas á operaciones con quebrados.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.

Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

Definiciones de potencias y raices. Formacion de potencias y extraccion de las raices cuadrada y cubica: 1.º de los números enteros; 2.º de las fracciones ordinarias. Estraccion de la raíz con una aproximacion dada.

Estraccion de la raíz cuadrada de fracciones decimales. Los mismos problemas para la raíz cubica.

Definiciones de las razones y proporciones.

Dos clases de razones y proporciones. Teoremas y propiedades peculiares á cada una de ellas.

Reglas de tres simple y compuesta. Regla de compania.

Regla de interés ó descuento. Regla conjunta.

Regla de aligacion. Regla de falsa posicion.

Reduccion de un sistema de numeracion á otro. Operaciones con los números en un sistema cualquiera.

Algebra.

Definiciones y nociones preliminares. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division algebraicas.

Fraciones algebraicas y esponentes negativos.

Cantidades primas. Máximo comun divisor. Mínimo comun múltiplo.

Resolucion de las ecuaciones determinadas de primer grado.

Discusion de los valores de las incógnitas.

Suma, resta, multiplicacion y division de las desigualdades.

Resolucion de las desigualdades de primer grado.

Condicion para que una ecuacion de primer grado con dos incógnitas admita soluciones enteras.

Forma general de los valores de las incógnitas, y modo de deducir todas las soluciones cuando se conoce una.

Modo de hallar las soluciones enteras y positivas.

Soluciones enteras de m ecuaciones con m+1 incógnitas.

Caso en que el número de incógnitas es superior en más de una unidad al de ecuaciones.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado de una sola incógnita y discusion de los valores de esta.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Ecuaciones reducibles á las de segundo grado.

Análisis indeterminada de segundo grado.

Máximos y mínimos. Espresiones imaginarias.

Potencias y raices de los monomios. Cálculo de los radicales y de los esponentes fraccionarios.

Deducion de las fórmulas que dan el número de coordinaciones, permutaciones y productos diversos de varias cantidades.

Demostracion de la fórmula del binomio de Newton.

Potencias de los polinomios. Estraccion de la raíz cuadrada, cubica y en general de un grado cualquiera de un polinomio.

Progresiones por diferencia y por cociente. Problemas á que dan lugar estas progresiones y discusion de las fórmulas que resultan.

Fraciones continuas: su formacion y procedencia.

Reducidas á fracciones convergentes y sus propiedades.

Método para encontrar una solucion entera de una ecuacion de primer grado entre dos variables.

Logaritmos considerados como el resultado de la comparacion de una progresion por diferencia y otra por cociente.

Logaritmo de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

Logaritmos considerados como potencias de un número constante.

Construccion de una tabla de logaritmos. Disposicion y uso de las tablas de Callet.

Resolucion de la ecuacion esponencial por el método de las fracciones continuas.

Pasar de un sistema de logaritmos á otro.

(C.) Límite del error debido al empleo de los logaritmos.

Diferentes clasificaciones de las funciones.

Límites de las funciones. Derivadas de diferentes órdenes.

Teoremas relativos á las derivadas de las funciones que dependen inmediatamente de una variable.

(C.) Derivadas de las funciones de funciones, de las compuestas, implícitas é inversas.

Derivadas de las funciones elementales algebraicas y trascendentes.

Derivadas de una combinacion cualquiera de funciones.

Ley de los coeficientes en el desarrollo de Taylor por una ó muchas variables.

(F.) Teorema de Maclaurin.

(F.) Máximos y mínimos de funciones de una variable.

Determinacion de los valores de una funcion cuando tienen la forma $\frac{0}{0}$, $\frac{\infty}{\infty}$, etcétera. Casos en que no es aplicable el teorema de Taylor.

Forma y número de raices de una ecuacion algebraica. Relaciones que las unen á los coeficientes.

Ecuaciones numéricas, casos en que una ecuacion tiene raices reales. Regla de los signos de Descartes.

Aplicacion de la teoria del máximo comun divisor á la eliminacion. Separacion de las soluciones extrañas. Grado de la ecuacion final.

Raices infinitas de las ecuaciones. Ecuaciones irracionales.

Diferentes transformaciones de que es susceptible una ecuacion para resolverla más facilmente.

Ecuaciones cuyas raices son una combinacion dada de las de la propuesta. Ecuaciones que contienen raices iguales.

Ecuaciones reciprocas y negativamente reciprocas. Cuando varias ecuaciones tienen raices comunes.

Quando existen relaciones entre las raices de varias ecuaciones, método general.

Funciones simétricas. Aplicaciones á la formacion de las ecuaciones de las diferencias, sumas, productos y cocientes, y á la eliminacion.

Determinacion de los límites de las raices reales de las ecuaciones numéricas. Teorema de Sturm y sus aplicaciones.

Método para la determinacion de las raices enteras y abreviaciones de que es susceptible.

Raices fraccionarias. Divisores conmensurables de segundo grado.

Cálculo por aproximacion de las raices inconmensurables.

Método de Lagrange. De Sturn. De Newton.
 (C.) Regla de falsa oposicion.
 (C.) Combinaciones de unos métodos con otros para obtener aproximaciones mas rápidas.
 Aplicacion de los métodos anteriores á las ecuaciones trascendentes.
 Determinacion de las raíces imaginarias por la teoría de la eliminacion. Por la ecuacion del cuadro de las diferencias.
 Soluciones estrañas.
 Resolucionalgebraica de las ecuaciones binomias.
 Resolucion trigonométrica.
 Teorema del Moivre y demás teoremas relativos á esta resolucion.
 (C.) Resolucion algebraica de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.
 Resolucion trigonométrica.

Geometría elemental.

Nociones preliminares. Definiciones. Medidas de las líneas rectas.
 Perpendiculares y oblicuas. Angulo de dos rectas.
 Paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia. Circunferencias tangentes y secantes. Medida de ángulos. Problemas relativos á las líneas rectas, á las circunferencias y á los ángulos.
 Definiciones de los poligonos. Triángulos. Condiciones de igualdad de dos triángulos. Cuadriláteros. Condiciones para que sean inscribibles ó circunscriptibles. Poligonos en general. Igualdad de dos poligonos. Datos necesarios para determinar un polígono. Problemas relativos á los poligonos.
 Líneas proporcionales. Teoremas que se deducen directamente de la proporcionalidad de las líneas.
 Poligonos semejantes.
 Semejanza de posicion. Ejes radicales. Transversales.
 Polo y polar.
 Semejanza de figuras planas en general.
 Problemas que se resueven por la proporcionalidad de líneas.
 Poligonos regulares en general. Inscriptos y circunscriptos en la circunferencia. Relacion de la circunferencia al diámetro.
 Áreas de las superficies planas. Comparacion de áreas. Problemas relativos á las áreas de superficies planas.
 Planos y rectas en el espacio.
 Ángulos diedros, triedros y poliedros en general.
 Problemas relativos á estas teorías.
 Definicion de las superficies curvas en general.
 Generacion de las superficies de revolucion, alabeadas y desarrollables.
 Tangente á una curva cualquiera.
 Demostracion de la existencia de planos tangentes á una superficie curva.
 Normal á una superficie.
 Superficies cónicas.
 Superficies cilindricas.
 Superficie esférica. Problemas relativos á la esfera.
 Propiedades generales de los poliedros.
 Semejanza de poliedros.
 Poliedros simétricos.
 Poliedros regulares.
 Superficies semejantes. Cuerpos semejantes.
 Superficies y cuerpos simétricos.
 Áreas de los cuerpos. Comparacion de las áreas de cuerpos semejantes.
 Medida de los volúmenes de los cuerpos. Comparacion de los volúmenes.

Trigonometría.

Su objeto.
 Líneas trigonométricas de un arco.
 Arcos que corresponden á una línea trigonométrica.
 Líneas trigonométricas de la suma y

de la diferencia de dos arcos, del arco duplo y triple, de la mitad y tercera parte del arco.
 Fórmula de Moivre y sus aplicaciones.
 Sumas, diferencias y diferencias de cuadrados de líneas trigonométricas de la misma especie.
 Método general de trasformacion para aplicar el cálculo logarítmico á la suma ó diferencia de varias cantidades.
 Construccion y uso de tablas trigonométricas, y en especial de las de Callet.
 Formula general para la resolucion de triángulos rectilíneos.
 Fórmulas especiales para la de los triángulos rectángulos.
 Relaciones entre las líneas trigonométricas de los ángulos y los lados de un triángulo rectilíneo.
 Relacion entre las de los tres ángulos.
 Resolucion de los triángulos rectilíneos.
 Areas de los triángulos y cuadriláteros rectilíneos.
 Resolucion de triángulos cuando se dan diferentes relaciones entre sus elementos.
 Teorema fundamental de la trigonometría esférica.
 Relaciones entre los lados y los ángulos de un triángulo esférico.
 Triángulos rectángulos.
 (F.) Regla mnemónica de Neper.
 Triángulos rectoláteros.
 Resolucion de triángulos esféricos.
 Analogías de Neper.

Geometría analítica.

Su objeto.
 Representacion geométrica de las cantidades.
 Lugares geométricos.
 Teoría de las proyecciones.
 Proyeccion de un polígono.
 Coordenadas rectangulares.
 Coordenadas oblicuas.
 Coordenadas polares.
 Transformacion de unos sistemas en otros.
 Construccion de espresiones algebraicas.
 Teoría de la homogeneidad.
 Discusion geométrica de las raíces de una ecuacion de segundo grado.
 Ecuacion de la línea recta. Discusion. Problemas relativos á la línea recta.
 Discusion y simplificacion de la ecuacion general de segundo grado.
 Diámetros, centro, ejes de simetria, tangentes, asíntotas rectilíneas de las curvas en general referidas á coordenadas rectangulares.
 Los mismos problemas en coordenadas polares.
 Focos y directrices de las curvas de segundo grado.
 Elipse.
 Centro. Ejes. Focos. Directrices. Tangentes. Normales. Diámetros. Cuerdas suplementarias. Polo y polar. Area de la elipse.
 Problemas relativos á la elipse.
 Hipérbola.
 Problemas y teoremas analogos á los de la elipse.
 Asíntotas.
 Parábola.
 Problemas y teoremas analogos á los de la elipse ó hipérbola.
 Relaciones entre las tres curvas, y modo de pasar de la ecuacion de una de ellas á las de las otras.
 Discusion de las curvas de segundo grado referidas á coordenadas polares.
 Secciones cónicas y cilindricas.
 Teoría de la semejanza de las curvas y su aplicacion á las de segundo grado.
 Teoremas relativos á las proyecciones de líneas y áreas en el espacio.
 Coordenadas rectilíneas.
 Coordenadas polares.
 Transformacion de coordenadas recti-

líneas y polares en todos los casos que pueden ocurrir.

Problemas de rectas y planos.
 Discusion de las superficies de segundo grado.
 Planos diametrales.
 Planos conjugados con una recta.
 Planos conjugados entre sí.
 Planos principales.
 Simplificacion de la ecuacion de segundo grado.
 Discusion de la ecuacion simplificada en los cuatro casos que pueden presentarse.
 Reduccion de estos á dos que los comprenden todos.
 Planos principales en cada caso.
 Elipsoide.
 Hipérboloide de una hoja.
 Hipérboloide de dos hojas.
 Paraboloides elíptico.
 Paraboloides hiperbólico.
 Ecuaciones de las superficies cónicas, cilindricas, de revolucion y regladas en general.
 Generaciones rectilíneas del hipérboloide de una hoja, y del paraboloides hiperbólico.

Las materias y teorías indicadas en este programa, así como los ejercicios y problemas referentes á ellas, se exigirán con la estension que tienen en los autores espresados á continuacion, sin que por esto se entienda que sea preciso haberlas estudiado por ellos.

Aritmética. Girodde.
 Algebra. Girodde.
 Geometría elemental. Vicent.
 Trigonometría. Girodde.
 Geometría analítica. Sonnet y Frontera.

Se exceptúan las materias designadas con las letras (F) y (C) que se exigirán respectivamente con la estension que tienen en Francoeur y Catalán, sin que tampoco sea necesario estudiarlas por estos autores.

Madrid 24 de abril de 1865.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—Moreno Lopez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 5 del mes actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considere necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arqueos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

- 1.ª En los días 8, 15 y 25 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.
- 2.ª El último día de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones, hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto período y mensual, y á practicar el arqueo con to-

da la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo día, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 5.ª Si el último día de mes fuere festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la citada instruccion de 15 de noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladar á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

- 1.ª Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.
- 2.ª Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la espedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja; á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª.
- 3.ª Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demás medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares, no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creído conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

- 1.ª En los días 8, 15 y 25, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesorería de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el día último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del día siguiente.
- 2.ª Las Administraciones y la Contaduría de provincia no espedirán ni entregarán cargámenes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones después de las doce de la mañana, en los tres espresados días 8, 15 y 25, ó de los anteriores, si algunos de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.
- 3.ª Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arqueos en los cuatro días del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recojido de los cargámenes y libramientos de que trata la advertencia anterior.
- 4.ª Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargámenes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 25 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.
- 5.ª Ultimamente, á fin de que los

Ayuntamientos y demas que hayande ingresar ó cobrar fondos en la Tesoreria de esta provincia puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arqueos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesoreria en otros dias que los cuatro arriba espresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecución del servicio interior de aquella, según va prevenido.

Madrid 30 de junio de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion del trozo 5.º de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo y parte de la misma que tuvo á su cargo el contratista don Luis Eguitaz, en la provincia de Avila, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 545.625 rs. 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 17 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion del trozo 5.º de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo y parte de la misma que tuvo á su cargo el contratista don Luis Eguitaz, en Avila, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, ademas de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de variacion del trozo 5.º de la carretera de Villacastin á Vigo y parte de la misma que tuvo á su cargo el contratista don Luis Eguitaz, en la provincia de Avila.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fian-

za en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantia hasta la recepcion final de las obras.

2.º Sera obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de treinta dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de doce meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Avila, por cuenta de los fondos del Estado.

Madrid 17 de junio de 1865.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 6.º y 7.º de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante en la provincia de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales 2 828.976,25 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 144.000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 18 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 6.º y 7.º de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante en la provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del pró-

ximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera comprendido entre Canillejas y Barajas, que forma parte de la de tercer orden de Canillejas á Algete, cuyo presupuesto asciende á 164.919 rs. 51 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento hallándose en el mismo punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.200 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500.

Madrid 22 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera comprendido entre Canillejas y Barajas, que forma parte de la de tercer orden de Canillejas á Algete, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de setiembre, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en los trozos 9.º, 10 y 11 de la carretera de segundo orden de Vich á Ripoll, cuyo presupuesto es de 1.942.216 rs. 32 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 97.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera

mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 17 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de los trozos 9.º, 10 y 11 de la carretera de segundo orden de Vich á Ripoll, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En la M. H. villa y corte de Madrid, á 7 de marzo de 1865, el señor don José Puig y Alvarez, Secretario honorario de S. M., Juez de paz del distrito de la Universidad y regente interino del Juzgado de primera instancia del mismo, por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando de los documentos presentados por parte de don Manuel Padilla y Rubio, vecino de la Solana y de la informacion de testigos que ha practicado:

Primero. Que por testamento cerrado que otorgó en la ciudad de Toledo á 16 de octubre de 1650 don Nicolás Suarez Ortiz, familiar del Santo Oficio, colector general del subsidio y escusado del Arzobispo y vecino que fué de la misma, ante el Escribano numerario Domingo Lorenzo, dejó fundado con el tercio y remanente del quinto de sus bienes un mayorazgo.

Segundo. Que dicho testamento se abrió, publicó y elevó á escritura pública el 25 del mismo mes y año de su otorgamiento con las solemnidades debidas y ante autoridad competente.

Tercero. Que á dicho mayorazgo hizo agregacion de todos sus bienes doña Manuela Ortiz de Moncada por Escritura otorgada en 1755, y hallándose en posesion de él el sucesor don Nicolás Casimiro Padilla.

Cuarto. Que de la fundacion del mayorazgo y de la escritura de agregacion aparece que la mayor parte de los bienes así vinculados, consistió en rentas públicas, tales como juros, alcabalas y otras imposiciones semejantes de que el Gobierno no está incautado.

5.º Que para el orden de la sucesion llamó primeramente el fundador á su hijo el mayor don Melchor Ortiz de Moncada y á los hijos y descendientes que de él hubiere, de varon en varon sin escluir las hembras en defecto de estos ni tampoco los descendientes de ellas.

Sexto. Que el último poseedor de que hay noticia lo fué el don Nicolás Casimiro Padilla por el año 1755, como descendiente en la linea del que lo habia sido primero don Melchor Ortiz de Moncada desde 1750.

Sétimo. Que el mayorazgo está vacante y que los bienes que constituyen su dotacion no los posee nadie á título de propietario ni de usufructuario.

Considerando que con arreglo á las disposiciones legales corresponde á don Manuel Padilla y Rubio la posesion que fundó en 1650 don Nicolás Suarez Ortiz y sus agregaciones hechas por doña Manuela Ortiz de Moncada en 1755, puesto

que aparece justificado ser el quinto nieto por línea paterna de don Melchor Ortiz de Moreda, primer poseedor, como hijo mayor del don Nicolás Suarez Ortiz, según aparece acreditado con las partidas sacramentales y árbol genealógico que al efecto se han consultado, y que la competencia de este juzgado procede en razón á que por la naturaleza ó clase de la mayor parte de los bienes de esta vinculación radican en esta corte, toda vez que de ello se incautó el Gobierno, se le otorga la posesión de todos los bienes correspondientes á la espresada vinculación, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Procedase á dársela en cualquiera de ellos ó de los documentos que se han presentado relativos á la fundación á voz y nombre de los demás, por el alguacil de este Juzgado, á quien se confiere comision en forma asistido de Escribano que dé fé, haciéndose las intimaciones correspondientes que fueren nece-

arias: librense los testimonios de este auto que se soliciten y con sujeción á lo dispuesto, y publíquese por en el art. 700 de la ley de E. C., edictos que se fijarán en los periódicos oficiales de esta corte y en el *Boletín Oficial* de la provincia. Y teniendo presente que toda la documentación que se ha traído á este expediente fué estendida en papel de pobre é instancia de una tercera persona que gozaba de ese beneficio, en cuyo caso no parece estar el don Manuel Padilla y Rubio, y como de ello se sigue á la Hacienda pública notorio perjuicio, antes de ponerse en ejecución lo mandado en esta providencia, hágase el reintegro correspondiente, sin lo cual no tendrá efecto lo mandado. Así lo proveyó, mandó y firmó, que yo el Escribano de número doy fé.—José Puig Alvarez.—Bernardo Diaz de Antoñana. Madrid 5 de mayo de 1865.—Bernardo Diaz de Antoñana.—489.

dad con el dictamen del Consejo de Estado, que el mozo Manuel Martínez Girault no debe ser considerado como extranjero, y está bien incluido en el alistamiento para 1862 (152).

Otro desestimando la solicitud de excepción del servicio militar del mozo Juan Félix, por no haberse presentado en tiempo oportuno. (153).

Ley concediendo una pensión de 6 reales diarios á María Santos Pascual, viuda de Juan Pedro Ciraso que pereció en un incendio en la ciudad de Estella (153).

Real orden recordando el cumplimiento del decreto de 14 de diciembre de 1858 y la Real orden de 15 de junio de 1861, sobre cumplimiento de condenas (153).

Otra declarando que el parentesco para que haya excepción para actuar en materia de quintas, á que se refiere la circular de 15 de setiembre de 1862, es el civil, comprensivo de muchas menos personas que el canónico (157).

Circular mandando que el Ayuntamiento en cuyo territorio existan dos ó mas pósitos, instruya expediente para su refundición en uno solo (159).

Ley autorizando á las Diputaciones provinciales de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra para continuar los empréstitos que se indican, con destino á obras públicas (140).

Otra concediendo una pensión de 6000 rs. á doña Dorotea Josefa Benito (141).

Otra concediendo pensión de 4000 reales á doña Francisca Bartoli y Ortega de Derches (146).

Reales órdenes desestimando reclamaciones en materia de quintas, por no haberse hecho en tiempo oportuno (146).

Ministerio de Fomento.

Ley (nuevamente sancionada) autorizando al Gobierno para uniformar las tarifas de los ferro-carriles cuyas concesiones se otorgaron antes de la ley de 3 de junio de 1855 y fueron ratificadas sin tarifa legal (156).

Real decreto autorizando la constitución de la sociedad anónima titulada «Compañía de los almacenes generales de Madrid» (158).

Ministerio de Ultramar.

Real decreto concediendo amnistia á los que hayan tomado parte en actos políticos anteriores á la incorporación á España de la isla de Santo Domingo, como á los que lo hicieron en la última insurrección de aquella isla (155).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bayajes.—Cuenta de los servicios prestados por el canton de Valdemoro en el primer trimestre del año actual (153).

Hacienda.—Real orden sobre arqueo decauda es en las oficinas de Hacienda pública (129).

Estado de los fondos provinciales en el mes de abril último (149).

Circular sobre alteraciones en las tarifas de la contribución de subsidio (150).

Minas.—Se pone en conocimiento del público haberse acordado la disolución de la sociedad titulada Rica Almagrera (153).

Obras públicas.—Se admiten reclamaciones acerca del proyecto para construir un canal de riego derivado del río Tajo (143).

Nota de los terrenos que se han de expropiar para la construcción del segundo trozo de la carretera de Colmenar de Oreja á la Cruz del Cuarto (151).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de mayo último (141).

Vacantes.—Se anuncia la Secretaría del Ayuntamiento de Pedrezuela (156).

Real orden haciendo mencion del buen comportamiento observado por don Fran-

cisco Piqueras, portero segundo de la Bolsa de Madrid, al entregar 1.500.000 reales encontrados por el mismo (159).

Circular declarando que cuando se trate de bienes de aprovechamiento común puede sustituirse la medida pericial por otros datos que sirvan á formar una idea de las condiciones y estension de los terrenos (141).

Consejo provincial de Madrid.

Sentencia recaída en pleito entre los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Chinchon en 1843 por una parte y por otra el Ayuntamiento actual y el Fiscal de Hacienda pública sobre aprobación de las cuentas municipales (148).

Junta general de Estadística.

Se anuncia la vacante de la plaza de oficial sexto de la Secretaría de la misma (143).

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Circular mandando que cuando se presenten para ser inscritos en el Registro de la Propiedad documentos escritos en latin ó dialecto provincial, se acompañen de la correspondiente traducción castellana (159).

Real orden mandando que en lo sucesivo se exija á los súbditos belgas el abono de los gastos que ocasionen los exhortos judiciales (154).

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Repartimiento de la contribución territorial (151).

Circular insertando nuevo modelo para estender dicho repartimiento (158).

Otra sobre recibos de talon (158).

Otra sobre formación de matriculas de la contribución de subsidio (142).

Relacion de las partidas que han sido declaradas fallidas en la contribución industrial (144).

Circulares sobre recargo á la contribución de consumos y repartimiento territorial (154).

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Revista semestral á las clases pasivas (152).

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

CARMEN DE FIÑANA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras y el 6.º del reglamento de esta empresa, la Junta directiva de la misma ha requerido en este día por escrito y primera vez á los señores don Pablo Galvan y Murillo y don Vicente de la Torre Villuendas, para que en el término de quince dias, satisfagan la cantidad de 128 rs. que cada uno de ellos está en descubierto por los dividendos que les han correspondido por las acciones núms. 45 y 96 y primero y segundo tercio de la 87 que posee el primero y la acción núm. 118 y el tercio tercero de la 156 que posee el segundo. Madrid 29 de junio de 1865.—El Presidente, P. F. Grandizo.—488.

LA PENINSULAR.

Esta compañía vendedora en subasta pública el domingo 12 de julio, á las doce de su mañana, en la tienda calle del Desengaño, núm. 10, esquina á del Barco, todos los efectos que constituyen el teatro de Lope de Vega. Los que deseen verlos podrán hacerlo avistándose con el Conserje del espresado establecimiento.

El inventario de los efectos que se venden y el pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en las oficinas, calle del Sor-do, núm. 27, cuarto segundo.

Madrid 29 de junio de 1865.—El Director general, Pascual Muñoz.—490.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 28 de junio de 1865.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Sección 1.ª	20 853	284	70	354
2.ª	18 410	311	»	311
3.ª	30 224	513	»	513
4.ª	23.898	473	»	473
En la de la calle de Toledo, 59 — (Sección 5.ª)	21.022	355	4	359
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Sección 6.ª)	17 680	307	1	308
TOTALES.	137.098	2.243	75	2 318

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Sección 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	188.019,83	102	42	144

El Director de semana,
Leon Garcia Villarreal.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de junio último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid ha presentado el Duque de Sesto, y nombrando para reemplazarle al Conde de Ezpeleta (número 129).

Otro mandando que las resoluciones que se adopten declarando improcedente el recurso de amparo para ante el Consejo de Estado, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* (152).

Otro suprimiendo las plazas de Inspectores de Estadística (142).

Convocatoria á examen para proveer 25 plazas de alumnos para operaciones topográficas-catastrales (144).

Real decreto disponiendo que don José Gutierrez de la Concha se encargue del Ministerio de Marina durante la ausencia de don Francisco Mata y Alós (150).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ley concediendo una pensión á doña

Juana Cabrera y Enjuto, huérfana de don Manuel Cabrera, Juez de primera instancia que ha sido de Santa Coloma de Farnés (159).

Real orden sobre provision de plazas de médicos forenses (142).

Real decreto disponiendo que el marqués de Miraflores se encargue del Ministerio de la Gobernacion durante la ausencia de don Florencio Rodriguez Vaamonde (145).

Circulares sobre atribuciones de los Notarios y Registradores, y sobre reforma de los formularios para estender diligencias (147).

Otra mandando que cuando hubiere de formarse causa á un empleado ó dependiente de la Autoridad del Gobernador, los Jueces de primera instancia instruyan cuantas diligencias contribuyan á esclarecer el hecho (150).

Real decreto sobre inscripción en el registro de hipotecas de los bienes del Estado (151).

Ministerio de Hacienda.

Ley concediendo á doña María Corbelle, de estado viuda, y madre de don Nicomedes Pastor Diaz, la pensión de 15.000 rs. (153).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden resolviendo, de conformi-